

FIRMA

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO



ca/5/12
[Handwritten signature]

RESOLUCION N° 95-DP-2012
(Actuación 96/12)

CONGREGO MUNICIPAL SAN CARLOS DE BARILOCHE MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS	
RECIBIDO:	07 MAY 2012
HORA:	14:01
FIRMA:	<i>[Handwritten signature]</i>
PASE A:	<i>[Handwritten signature]</i>

VISTO: la nota presentada por el Sr. Pedro Bahamonde (DNI: 93.041.867) ante esta Defensoría el día 18 de Abril de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada nota solicita la intervención en relación a que el día 16 de Abril habría sido obligado a descender de una unidad de Microómnibus Tres de Mayo SA porque le habrían dicho que su Pase N° 3538 (el cual le otorga el libre acceso y sin cargo por ser discapacitado) no tenía más validez. Señala que el mismo se encuentra vigente hasta el día 13/08/12. Denuncia maltrato, y que el chofer del colectivo -a quien podría reconocer- lo "bajó" del mala manera a la calle

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal consistente en la falta de control de las empresas prestatarias del servicio de transporte urbano de pasajeros.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

- 1° AVOCARSE a la problemática planteada por Sr. Pedro Bahamonde (DNI: 93.041.867), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 18 de Abril de 2012.
- 2° Iniciar la investigación correspondiente.
- 3° Comuníquese la presente resolución al interesado.
- 4° Hágase saber al presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante".
- 5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 6° Tómesese razón. Cumplido, archívese.

RECIBIDO	
Secretaría Privada	
<i>[Handwritten signature]</i>	
Firma:	

San Carlos de Bariloche, 23 de abril de 2012

[Handwritten signature]
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



[Handwritten signature]
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche

[Handwritten notes]
7/5